



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»
 «Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»



PROYECTO DE LEY PARA LA INCLUSIÓN PRIORITARIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS PROTOCOLOS DE BÚSQUEDA Y PROTECCIÓN ANTE CASOS DE DESAPARICIÓN

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

LEY PARA LA INCLUSIÓN PRIORITARIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS PROTOCOLOS DE BÚSQUEDA Y PROTECCIÓN ANTE CASOS DE DESAPARICIÓN

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

La presente ley tiene por objeto fortalecer el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1428, incorporando de manera expresa a las personas con discapacidad de todas las edades en las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. La finalidad de esta norma es garantizar una respuesta inmediata, efectiva y coordinada que permita la pronta localización y protección de personas con discapacidad, reduciendo el margen de interpretación y asegurando su inclusión en los sistemas de alerta y búsqueda.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo N° 1428

Se modifica el Artículo 5 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

(...)

“Artículo 5.- Definiciones

d. Alerta Amber. Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad (física, sensorial, intelectual o mental) y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo. Es temporal, y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas, así como personas naturales y jurídicas.”

(...)

“Tercera.- Difusión de la norma

La presente norma deberá ser difundida a través de los medios y espacios institucionales correspondientes, garantizando su acceso y comprensión por parte de la ciudadanía y los servidores públicos. El objetivo es asegurar que toda persona vinculada directa o indirectamente a la atención de casos de desaparición esté informada de los alcances y procedimientos establecidos, facilitando su aplicación eficaz y oportuna en todo el territorio nacional.”

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINAL

UNICA. Adecuación del Reglamento y Emisión de Normas Complementarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, deberá adecuar el reglamento y emitir las normas complementarias necesarias para garantizar la implementación efectiva de las disposiciones contenidas en la presente ley, en un plazo máximo de 60 días calendario. El incumplimiento de esta obligación generará responsabilidad administrativa funcional.

Lima, 25 de noviembre del 2024



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 10:53:21-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 10:43:30-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/11/2024 10:43:39-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 12:31:09-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 11:48:13-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 12:35:12-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 11:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 11:03:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 12:37:46-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9590/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; Y**
- 2. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Este principio fundamental obliga al Estado a garantizar la protección y el bienestar de todos sus ciudadanos, con especial atención a aquellos en situación de vulnerabilidad.¹

En este contexto, las personas con discapacidad representan un grupo que, debido a diversas barreras físicas, sensoriales, mentales o intelectuales, enfrenta desafíos significativos para su plena inclusión en la sociedad. La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, define a la persona con discapacidad como aquella que tiene una o más deficiencias de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras, puede verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

El Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, reconoce la necesidad de establecer protocolos específicos para la búsqueda y protección de estos grupos. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que las personas con discapacidad, especialmente aquellas con discapacidades no visibles o que afectan su capacidad de comunicación, no siempre reciben la atención adecuada en situaciones de desaparición.

Casos recientes, como el de Gabriel Urbina, un joven con autismo que estuvo desaparecido durante 10 días y cuya denuncia no fue inicialmente aceptada por la comisaría correspondiente, evidencian la necesidad de fortalecer y precisar las medidas de protección para este colectivo. Este y otros incidentes similares resaltan la urgencia de adaptar los protocolos existentes para garantizar una respuesta efectiva y oportuna ante la desaparición de personas con discapacidad.

La presente iniciativa legislativa busca, por tanto, complementar y fortalecer el marco normativo vigente, asegurando que las personas con discapacidad sean incluidas de manera explícita y prioritaria en las medidas de atención y búsqueda ante casos de desaparición. Esto no solo responde a un mandato constitucional de protección de los derechos fundamentales, sino que también se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos humanos y protección de personas con discapacidad.

¹ Constitución Política del Perú

II. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En el Perú, las personas con discapacidad enfrentan múltiples barreras que limitan su plena inclusión y participación en la sociedad. Estas barreras no solo se presentan en aspectos cotidianos como el acceso a la educación, salud o empleo, sino que se agravan en situaciones críticas, como su desaparición. En estos casos, la falta de un enfoque diferenciado y adaptado para su búsqueda y protección incrementa su vulnerabilidad y pone en grave riesgo su vida y bienestar. A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado mediante normas y estrategias, como el Decreto Legislativo N° 1428, las necesidades específicas de este grupo aún no son completamente abordadas, lo que exige acciones concretas y urgentes.

La propuesta legislativa busca responder a estas falencias identificando y abordando las principales problemáticas que impiden una atención adecuada para las personas con discapacidad en casos de desaparición. Entre estas problemáticas se encuentran la ausencia de definiciones claras en la normativa, la carencia de protocolos especializados, la limitada capacitación de las autoridades y la falta de sensibilización de la sociedad. La intención es fortalecer el marco normativo y operativo vigente, garantizando una protección efectiva y oportuna para las personas con discapacidad y promoviendo el respeto de sus derechos fundamentales. Dentro de los problemas identificados tenemos los siguientes.

2.1. Ausencia de definiciones claras en la normativa vigente

El Decreto Legislativo N° 1428, que regula las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, no define de manera explícita a las personas con discapacidad como un grupo prioritario. Esta omisión genera ambigüedad en la interpretación de la norma, lo que a su vez dificulta su aplicación por parte de las autoridades competentes. En particular, no se especifican las particularidades de los distintos tipos de discapacidad (física, sensorial, intelectual o mental) y las necesidades específicas que estas pueden implicar en situaciones de emergencia.²

Sin una definición clara y diferenciada, las medidas existentes suelen ser generales y poco efectivas para abordar las complejidades asociadas a la desaparición de personas con discapacidad. Esto puede llevar a que se les excluya de los protocolos establecidos, como la Alerta Amber, que en su forma actual no contempla adecuadamente a personas adultas con discapacidad. Por tanto, es fundamental actualizar la normativa para incluir de manera explícita a

² Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. Recuperado de www.lpderecho.pe

este grupo, estableciendo criterios claros que orienten la acción estatal y garanticen su protección.

2.2. Falta de protocolos especializados para la búsqueda y protección

Los protocolos de búsqueda actualmente vigentes no están diseñados para atender las necesidades específicas de las personas con discapacidad. Por ejemplo, las barreras de comunicación que enfrentan muchas personas con discapacidad sensorial o intelectual no son consideradas en los procedimientos estándar, lo que dificulta la recopilación de información clave durante las primeras horas de una desaparición. Esto retrasa las respuestas y compromete la efectividad de las acciones de búsqueda.³

Además, la falta de protocolos especializados limita la implementación de herramientas tecnológicas, como dispositivos de geolocalización, o la adecuación de procedimientos para situaciones particulares, como el trato con personas no verbales o con dificultades cognitivas. Sin estos ajustes, las estrategias de búsqueda suelen ser genéricas y no responden a las necesidades reales de este colectivo, aumentando el riesgo de que permanezcan desaparecidos durante largos periodos de tiempo.

2.3. Limitada capacitación de las autoridades competentes

Las autoridades encargadas de atender casos de desaparición, como la Policía Nacional del Perú, carecen de formación especializada para comprender y atender adecuadamente las particularidades de las personas con discapacidad. Esta deficiencia no solo limita su capacidad de respuesta, sino que también contribuye a actitudes de desinterés o negligencia en algunos casos, como la negativa a recibir denuncias relacionadas con personas adultas con discapacidad, bajo el argumento de que no califican para los protocolos existentes.⁴

La falta de capacitación también afecta la coordinación interinstitucional necesaria para abordar estos casos de manera integral. Es indispensable que las autoridades comprendan las barreras específicas que enfrentan las personas con discapacidad y sepan cómo actuar de manera efectiva para superarlas. La implementación de programas de formación continua, que incluyan tanto aspectos técnicos como sensibilización, es clave para mejorar la respuesta estatal.

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad Recuperado de www.lpderecho.pe

⁴ Defensoría del Pueblo. Destacamos reglamento para atención de casos de personas desaparecidas. Recuperado de www.defensoria.gob.pe

2.4. Escasa sensibilización de la sociedad sobre la problemática

La sociedad peruana, en general, muestra un bajo nivel de sensibilización sobre la situación de las personas con discapacidad, especialmente en contextos de desaparición. Este desconocimiento lleva a que, en muchos casos, los ciudadanos no sepan cómo actuar cuando identifican a una persona con discapacidad que podría estar perdida. La falta de acciones solidarias por parte de la comunidad dificulta aún más la localización y protección de estas personas.⁵

La sensibilización social es crucial para fomentar una cultura de inclusión y apoyo. Sin un cambio en la percepción pública, incluso las mejores políticas y protocolos pueden resultar insuficientes. Por ello, es necesario promover campañas educativas que involucren a toda la sociedad, destacando la importancia de la participación comunitaria en la protección de las personas con discapacidad y enfatizando su derecho a una vida segura y digna.

La presente propuesta legislativa se fundamenta en la necesidad de fortalecer el marco normativo vigente para garantizar una protección efectiva a las personas con discapacidad en situaciones de desaparición. Este grupo, debido a barreras físicas, sensoriales, cognitivas o sociales, enfrenta desafíos específicos que los colocan en una situación de alta vulnerabilidad. Reconocer y abordar estas necesidades particulares no solo es un mandato constitucional, sino también un compromiso ético y legal que el Estado peruano debe cumplir para proteger los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos.

El fortalecimiento del Decreto Legislativo N° 1428 busca abordar estas deficiencias mediante la inclusión explícita de las personas con discapacidad como grupo prioritario en los protocolos de búsqueda y atención. Además, la propuesta apunta a implementar acciones específicas como la capacitación de las autoridades responsables y el diseño de estrategias inclusivas que faciliten una respuesta coordinada y efectiva ante casos de desaparición. Los fundamentos de esta propuesta se basan en los siguientes principios y objetivos:

2.5. Reconocimiento constitucional y legal de la protección a personas con discapacidad

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Este principio rector implica que el Estado tiene la obligación de proteger a los ciudadanos, especialmente a aquellos en situación

⁵ Defensoría del Pueblo. Destacamos reglamento para atención de casos de personas desaparecidas. Recuperado de www.defensoria.gob.pe

de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad. En línea con este mandato, el artículo 7 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a ser protegida contra el abandono y la exclusión, estableciendo un marco ético para la promoción de políticas públicas inclusivas y equitativas.⁶

Asimismo, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, refuerza este compromiso legal al establecer en su artículo 2 que "la presente Ley tiene la finalidad de promover, proteger y realizar, en condiciones de igualdad, los derechos de las personas con discapacidad". Sin embargo, en la práctica, estas disposiciones enfrentan barreras estructurales que dificultan su implementación efectiva. La propuesta legislativa busca superar estas limitaciones al integrar las necesidades específicas de este colectivo dentro de los protocolos de atención ante desapariciones, asegurando que el marco normativo sea inclusivo y accesible para todos.

2.6. Cumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos humanos

El Perú es signatario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la cual establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para garantizar el goce pleno de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad. Este tratado internacional subraya la importancia de promover una vida plena y autónoma para este grupo poblacional, eliminando barreras y asegurando su inclusión en todos los aspectos de la vida social, económica y política.⁷

La propuesta legislativa no solo responde a las obligaciones internas, sino que también alinea la normativa nacional con los estándares internacionales. Al establecer disposiciones claras y específicas para la protección de las personas con discapacidad en casos de desaparición, el Perú reafirma su compromiso con la comunidad internacional. Esto no solo fortalece su imagen como un país respetuoso de los derechos humanos, sino que también garantiza que las personas con discapacidad puedan acceder a mecanismos efectivos de protección y apoyo, promoviendo su inclusión plena en la sociedad.

2.7. Necesidad de protocolos especializados y capacitación de autoridades

Uno de los principales obstáculos para garantizar una atención adecuada a las personas con discapacidad en casos de desaparición es la ausencia de protocolos especializados. Actualmente, los procedimientos estándar no

⁶ Constitución Política del Perú

⁷ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado de www.discapacidad.trabajo.gob.pe

consideran las particularidades asociadas a las distintas discapacidades, lo que genera respuestas inadecuadas e ineficientes. Por ejemplo, las personas con discapacidades sensoriales o cognitivas pueden no ser capaces de comunicarse eficazmente en una situación de emergencia, lo que requiere enfoques adaptados para su identificación y protección.⁸

Además, la falta de capacitación de las autoridades encargadas de estos casos agrava el problema. Muchos funcionarios no cuentan con el conocimiento necesario para interpretar las señales o comportamientos específicos de las personas con discapacidad, lo que puede llevar a negligencias o demoras críticas en la respuesta. La propuesta legislativa aborda esta carencia mediante la implementación de programas de formación que no solo capaciten técnicamente a las autoridades, sino que también promuevan una comprensión empática de las necesidades y derechos de las personas con discapacidad.

2.8. Sensibilización y participación de la sociedad civil

La inclusión efectiva de las personas con discapacidad en los protocolos de atención no puede lograrse sin una sensibilización adecuada de la sociedad en general. La falta de conocimiento sobre las barreras que enfrentan este grupo y la percepción errónea de sus capacidades son factores que perpetúan su exclusión. Es fundamental que se desarrollen campañas educativas que destaquen la importancia de su inclusión y que promuevan una cultura de respeto y solidaridad en todos los sectores de la sociedad.⁹

La propuesta legislativa incluye medidas para fomentar la participación activa de la sociedad civil en la implementación y supervisión de estas disposiciones. Esto no solo fortalecerá el tejido social, sino que también asegurará que las personas con discapacidad puedan acceder a una red de apoyo comunitario en situaciones de emergencia. La sensibilización social es, por lo tanto, un componente clave para garantizar el éxito de la iniciativa y promover un cambio sostenible en la percepción y tratamiento de las personas con discapacidad.

III. ANTECEDENTES

La atención a casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad ha sido una preocupación constante en el Perú, reflejada en la evolución de su marco normativo y en la presentación de diversos proyectos de ley orientados a abordar

⁸ Defensoría del Pueblo. Destacamos reglamento para atención de casos de personas desaparecidas. Recuperado de www.defensoria.gob.pe

⁹ Defensoría del Pueblo. Mecanismo Independiente para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – MICDPD. Recuperado de www.defensoria.gob.pe

esta problemática. Asimismo, las experiencias internacionales ofrecen valiosas lecciones que pueden enriquecer las estrategias nacionales en la materia.

El marco legal peruano ha experimentado una evolución significativa en la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. Un hito importante fue la promulgación del Decreto Legislativo N° 1428 en 2018, que estableció medidas específicas para la atención de estos casos, incluyendo la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición.

Posteriormente, en 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428 mediante el Decreto Supremo N° 003-2019-IN, que detalló los procedimientos y responsabilidades de las entidades involucradas en la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. Este reglamento fue complementado en 2020 con el "Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y Otros Casos de Desaparición", aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2020-IN, que estableció lineamientos específicos para la actuación coordinada de las instituciones competentes

En 2024, se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1428 mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-IN, consolidando las disposiciones vigentes y facilitando su aplicación. Asimismo, se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428 a través del Decreto Supremo N° 010-2024-IN, con el objetivo de fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas y adecuar el marco normativo a las nuevas realidades sociales.

Diversos proyectos de ley han sido presentados en el Congreso de la República con el propósito de mejorar la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, como:

Proyecto de Ley 9435/2024-CR: La presente ley La ley tiene como objetivo incorporar de manera expresa a las Personas con Discapacidad en las medidas que dispone el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, con la finalidad contribuir a reducir el margen de interpretación de la norma sobre la atención de casos de desaparición de Personas con Discapacidad en el marco de lo que dispone el Decreto Legislativo N° 1428.¹⁰

Proyecto de Ley 9396/2024-CR: La presente Ley tiene como objeto de la presente ley es complementar la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, precisando la definición y accionar respecto de las personas con discapacidad, con la finalidad precisar la definición de persona con discapacidad, en

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9435>

línea con lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad.¹¹

Proyecto de Ley 9392/2024-CR: La presente Ley El objeto de la presente Ley es modificar el Artículo 5° del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para incorporar a las personas con discapacidad. Además, se modifica la Tercera Disposición Complementaria Final del mismo Decreto.¹²

A nivel internacional, diversas experiencias ofrecen modelos y prácticas que pueden ser adaptadas al contexto peruano. La Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas (ICMP) ha trabajado en aproximadamente 40 países, desarrollando protocolos y herramientas tecnológicas para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas. Su enfoque integral, que incluye la cooperación entre autoridades, el uso de tecnologías avanzadas y la participación activa de las familias, ha demostrado ser efectivo en contextos complejos.

Asimismo, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, establece estándares internacionales para la prevención y sanción de las desapariciones forzadas, así como para la protección de las víctimas y sus familias. La implementación de estos estándares en la legislación nacional es fundamental para garantizar una respuesta adecuada a esta problemática.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 31939, Modifica el Decreto Legislativo N° 1428 para incorporar la Alerta AMBER como mecanismo de búsqueda, con énfasis en niñas, niños y adolescentes.
- Decreto Legislativo N° 1428, Desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo procedimientos para denuncias, búsqueda y uso de herramientas tecnológicas.
- Decreto Legislativo N° 1603, Modifica el Decreto Legislativo N° 1428 para ampliar la definición de personas vulnerables, incluyendo a personas LGBTIQ+ y en situación de pobreza.
- Decreto Supremo N° 003-2019-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, que detalla las responsabilidades y lineamientos de actuación de las entidades públicas.

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9396>

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9392>

- Decreto Supremo N° 002-2020-IN, Aprueba el Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad, estableciendo lineamientos específicos para la coordinación interinstitucional.
- Decreto Supremo N° 004-2024-IN, Aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1428, consolidando y actualizando las disposiciones existentes.
- Decreto Supremo N° 010-2024-IN, Modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428 para fortalecer las medidas de búsqueda de personas desaparecidas.

V. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigor de la presente norma tendrá un impacto significativo en el ordenamiento jurídico peruano, especialmente en lo que respecta a la protección y atención de personas en situación de vulnerabilidad, como aquellas con discapacidad, en casos de desaparición. Las modificaciones introducidas al Decreto Legislativo N° 1428 incluyen la incorporación de protocolos especializados para la búsqueda y atención de personas con discapacidad, la implementación de mecanismos tecnológicos avanzados y la definición clara de responsabilidades entre las entidades involucradas. Estas actualizaciones buscan fortalecer el marco legal existente y garantizar una respuesta más efectiva y coordinada ante situaciones de desaparición.

Además, la norma busca armonizar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1428 con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Esta armonización implica la incorporación de principios y enfoques de derechos humanos, asegurando que las medidas adoptadas respeten la dignidad, autonomía y participación activa de las personas con discapacidad. También promueve la eliminación de barreras y la implementación de ajustes razonables en los procedimientos de búsqueda y atención.

La vigencia de la norma requerirá la revisión y adecuación de los reglamentos y protocolos actualmente vigentes, como el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-IN, y el Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2020-IN. Estas revisiones buscarán incorporar las nuevas disposiciones, garantizar la coherencia normativa y facilitar la implementación efectiva de las medidas propuestas.

Asimismo, la implementación de la norma exigirá la capacitación y sensibilización de las autoridades encargadas de atender casos de desaparición, como la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público. Se promoverán programas de formación que aborden las particularidades de las personas con discapacidad y las estrategias adecuadas para su búsqueda y protección. Este fortalecimiento institucional es

esencial para asegurar una respuesta efectiva y respetuosa de los derechos humanos.

Finalmente, la norma enfatiza la importancia de la participación activa de la sociedad civil y, en particular, de las organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración, implementación y supervisión de las medidas adoptadas. Esta participación contribuirá a garantizar que las acciones emprendidas respondan a las necesidades reales de las personas afectadas y promuevan su inclusión plena en la sociedad. En resumen, la vigencia de la presente norma implicará una revisión y actualización integral del marco legal y operativo relacionado con la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, con un enfoque particular en las personas con discapacidad. Este proceso fortalecerá la protección de los derechos humanos y promoverá una sociedad más inclusiva y equitativa.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente norma no generará gastos adicionales al erario nacional, ya que las acciones necesarias para su ejecución se desarrollarán aprovechando los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios ya existentes en las instituciones públicas involucradas. Esto incluye a la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y otros sectores encargados de atender casos de desaparición. Asimismo, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la adecuación de protocolos se realizará dentro de los marcos operativos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1428 y sus reglamentos vigentes.

a) Impacto Económico:

Aunque no genera un costo adicional directo para el presupuesto nacional, la norma puede resultar en beneficios económicos indirectos. Al garantizar una respuesta más rápida y efectiva en casos de desaparición, se reducirá el tiempo y los recursos invertidos en búsquedas prolongadas e ineficaces. Además, la implementación de mecanismos tecnológicos existentes, como herramientas de geolocalización y sistemas de alerta, optimizará el uso de los recursos públicos y privados. Estos beneficios, aunque difíciles de cuantificar en términos monetarios inmediatos, representan un ahorro significativo para las familias afectadas y para las instituciones involucradas.

b) Impacto Social:

La aprobación de esta norma tendrá un impacto significativo en la protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, al garantizar su inclusión en los protocolos de atención y búsqueda en casos de desaparición. Esto reducirá las brechas de desigualdad y promoverá una sociedad más inclusiva, reforzando la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. La sensibilización y capacitación de las autoridades involucradas contribuirán a

una mejor atención de este grupo vulnerable, fortaleciendo la cohesión social y mejorando la percepción de seguridad y protección en el país.

c) Impacto Institucional:

A nivel institucional, la norma fortalecerá la coordinación interinstitucional entre los diversos actores responsables de atender casos de desaparición. Esto fomentará una mayor eficiencia en los procedimientos y una mejor articulación entre las entidades públicas y la sociedad civil. Por otro lado, la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad permitirá visibilizar sus necesidades y contribuirá a un cambio cultural que promueva su inclusión plena en todos los aspectos de la vida social

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

Política 14: Acceso universal a los servicios de salud y seguridad social. La inclusión de personas con discapacidad en los protocolos de búsqueda y atención fortalece su acceso a servicios esenciales en situaciones críticas, garantizando su derecho a la protección y seguridad.

Política 15: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. La norma busca reducir las brechas de desigualdad, garantizando que las personas con discapacidad reciban un trato justo y adecuado en los procedimientos de búsqueda y protección, promoviendo su inclusión plena en la sociedad.

Política 17: Promoción de una cultura de paz, seguridad y defensa nacional. Al establecer mecanismos eficaces y coordinados para la atención de casos de desaparición, la propuesta contribuye a fortalecer la seguridad ciudadana y a generar confianza en las instituciones responsables de la protección de los derechos fundamentales.

Política 27: Erradicación de la violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana. La implementación de esta norma refuerza los mecanismos de respuesta inmediata en casos de desaparición, especialmente en situaciones de riesgo para grupos vulnerables, ayudando a prevenir actos de violencia y a proteger a las personas más expuestas.